

481ª sesión

Miércoles 6 de agosto de 1980,  
a las 10.50 horas.

Presidente: Sr. BAHNEV

---

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 2 del programa)  
(continuación)

Sexto informe periódico de Checoslovaquia (CERD/C/66/Add.8) (conclusión)

1. El Sr. PARTSCH dice que los gobiernos que toman seriamente su tarea al preparar sus informes suelen ser más criticados que los que no proceden así.
2. Pareciera haber una contradicción en la parte del informe de Checoslovaquia que se ocupa de la educación. Dice allí que en la práctica el derecho a la educación está asegurado mediante "el establecimiento de escuelas y/o clases individuales en las cuales la enseñanza se imparte en húngaro, alemán, polaco y ucranio", pero luego señala que "no se han establecido escuelas ni clases en las cuales la enseñanza se imparta en alemán, debido a la pequeña concentración de población alemana". El orador pide una explicación.
3. Observa que en el informe se afirma que la República Socialista Checoslovaca "apoya plenamente la posición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que rechaza las reservas formuladas por algunos Estados a la Convención, especialmente al mencionado artículo 4". No es tarea del Comité rechazar reservas. La Convención dispone que podrán rechazarse las reservas con una mayor mayoría de dos tercios de los Estados partes, en cuyo caso el Estado que interponga esas reservas no podrá adherirse a la Convención. Las reservas se pueden dividir en tres grupos. Primero, las del tipo de las hechas por los Estados Unidos de América que, al firmar la Convención, declararon que el artículo 4 debía aplicarse solamente dentro del ámbito de la legislación nacional. Segundo, las del tipo de las formuladas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que llevaron a un debate en sesiones anteriores del Comité. Y finalmente, las reservas del tipo de las expresadas por Austria, Italia y Francia, en el sentido de que las obligaciones establecidas en virtud del artículo 4 deben aplicarse con el debido respeto por las garantías de los derechos humanos. En su informe, el Gobierno de Checoslovaquia se ha basado en la autoridad del Comité, pero el Comité no actuó de la manera que da a entender el informe.
4. Para terminar, el Sr. Partsch señala que el informe dice que Checoslovaquia no mantiene contactos con regímenes racistas. Sin embargo, las estadísticas del Banco Mundial revelan un considerable comercio entre Checoslovaquia y Sudáfrica. Pide que se explique esta aparente contradicción.
5. El Sr. GOUNDIAM solicita que se aclare la manera en que se puede apelar contra decisiones administrativas. ¿Tiene el apelante representación legal? Respecto de las apelaciones que sólo puede interponer el Fiscal General, pregunta qué sucede si éste no está dispuesto a actuar.

6. Finalmente, pide una explicación con respecto a la asimilación de la discriminación racial a otras violaciones del Código Penal. Se hace necesaria alguna definición si la discriminación racial ha de ser comparada con otras violaciones que no han sido definidas claramente. Además, el informe se refiere a actos que causen "graves daños" lo que también parece prestarse a interpretaciones arbitrarias.

7. Cabe encomiar al Gobierno de Checoslovaquia por su aceptación de las opiniones del Comité, particularmente sobre grupos fascistas o racistas, y en relación con la libertad de información que, según convendrá la mayoría, ha de ser restringida en pro del interés colectivo.

8. El artículo 7 es una de las piedras angulares de la Convención: subraya, con todo acierto, que la discriminación racial sólo podrá eliminarse definitivamente por medio de la educación. El orador confía en que en el informe siguiente el Gobierno de Checoslovaquia suministrará más detalles sobre sus programas para educar al pueblo con miras a combatir la discriminación racial.

9. El Sr. DEVETAK pide mayores detalles sobre las leyes que garantizan la protección de las nacionalidades y sus miembros contra los individuos que no respetan sus derechos.

10. Refiriéndose a la ley constitucional Nº 144/1968, relativa al estatuto de los grupos étnicos en la República Socialista Checoslovaca, pregunta de qué manera se determina la "composición numérica". ¿Necesita una nacionalidad dada un cierto número de miembros para estar representada?

11. El informe dice que en ciertos casos los ciudadanos tienen derecho a utilizar su propio idioma en las comunicaciones oficiales, y que "en algunas zonas los letreros públicos también se hacen en dos idiomas". ¿Cuáles son las leyes pertinentes?

12. El Gobierno de Checoslovaquia merece encomio por haber otorgado derechos especiales a las nacionalidades como grupos y no sólo a los nacionales a título individual. Pregunta si los miembros de los grupos nacionales minoritarios tienen contactos culturales, lingüísticos y otros con instituciones del país en que vive la nación a la que pertenecen étnicamente. Por ejemplo, podrían los checoslovacos húngaros mantener contactos con instituciones en Hungría, y si existen acuerdos internacionales que permitan el tipo de cooperación internacional ya mencionado. Esta cuestión reviste especial interés en el caso de Checoslovaquia, que es un Estado europeo que se rige por el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, además de la Convención.

13. El informe también se refiere a consejos y comités nacionales. ¿Cuál es la legislación que rige tales órganos y en qué forma se los integra?

14. El Sr. NETTEL señala que el informe ofrece una idea clara del estado de las relaciones raciales en Checoslovaquia.

15. Refiriéndose al derecho de apelar contra las decisiones administrativas, pregunta si existe un tribunal administrativo independiente para oír esos casos.

16. El informe se refiere a un "medio especial de corregir errores" en los procesos ante los tribunales en los que la acción es iniciada por el Fiscal General. ¿Tiene el Fiscal General la obligación de explicar su decisión a las partes involucradas en el caso de negarse a actuar?

17. En la sección del informe sobre medidas disciplinarias que se aplican a los funcionarios públicos, sorprende ver que se incluya a los jueces entre otros funcionarios públicos. Ello sugeriría que los jueces tal vez no sean completamente independientes. Es difícil entender cómo se puede imponer medidas disciplinarias a los jueces, por lo menos por el hecho de aplicar la ley; tal vez esa parte del informe no haya sido bien redactada.

18. La cuestión de la representación de los grupos minoritarios en los órganos elegidos plantea cuestiones interesantes. Si las elecciones se realizan con libertad, ¿cómo puede nadie asegurar que se elegirán candidatos de un grupo minoritario dado? Seguramente el electorado podría optar por no votar por ellos.

19. Causa inquietud la parte del informe referente a la población gitana. Aparentemente los gitanos han de ser considerados como pertenecientes a uno de dos grupos: los que están dispuestos a integrarse y los que no desean hacerlo. Interesan al Comité los gitanos que pertenecen a esta última categoría, porque constituyen un verdadero grupo minoritario con su estilo de vida propio; los artículos 2 y 4 de la Convención responden precisamente a los problemas de esa gente.

20. El problema de los gitanos no se circunscribe a Checoslovaquia. En muchos otros países la opinión oficial es que debe enseñárseles a integrarse. Ello constituye un claro ejemplo de discriminación racial, que causa suma preocupación al Comité.

21. Finalmente, el informe dice que la prohibición de la discriminación racial es del jus cogens. Sin embargo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados muchos juristas eminentes se manifestaron en desacuerdo respecto de la existencia del concepto del jus cogens en el derecho internacional. Se acepte o no esa opinión, por lo menos hay que tener presente que algunas autoridades internacionales pueden considerar que ese concepto no es admisible.

22. El PRESIDENTE, hablando a título personal, observa que la Corte Internacional de Justicia opinó que la prohibición de la discriminación racial y la esclavitud pertenece al jus cogens.

23. No puede aceptar la interpretación que el Sr. Nettel hace de la sección del informe que se ocupa de los gitanos. La República Socialista Checoslovaca ayuda a aquel grupo de gitanos que necesita asistencia en materia de desarrollo y atención sanitaria y ello, a su juicio, concuerda plenamente con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.

24. El Sr. LAMPTEY acoge con beneplácito el sexto informe periódico de Checoslovaquia que ha sido preparado atendiendo debidamente a las cuestiones planteadas por los miembros del Comité en relación con el quinto informe. Con respecto a la cuestión de los gitanos, señala que hay gitanos en toda Europa y que los distintos países encaran el problema de manera diferente. La Convención

establece que los gobiernos han de procurar levantar el nivel de los pueblos desfavorecidos al de los otros grupos de la sociedad. Sin embargo, al tratar de mejorar la calidad de la vida de tales pueblos, los gobiernos no deben forzarlos a rechazar sus características específicas ni su identidad étnica. El informe de Checoslovaquia -quizás debido solamente a una redacción poco clara- sugiere un elemento de compulsión que suscita preocupación; el orador pide que se dé al Comité más información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Checoslovaquia para integrar a los gitanos en la sociedad sin privarlos de sus características especiales.

25. Con referencia a la cuestión planteada por el Sr. Partsch respecto de las reservas a la Convención, señala que el problema fue examinado por el Comité en muchos períodos de sesiones y que finalmente se pidió al Asesor Jurídico que emitiera una opinión sobre los efectos de las reservas, declaraciones, etc. Ha de recordarse que las exposiciones interpretativas y las declaraciones no constituyen necesariamente reservas. El informe de Checoslovaquia yerra al decir que el Comité ha rechazado reservas a la Convención interpuestas por algunos Estados, particularmente en relación con el artículo 4. Ello excede de la competencia del Comité. Por otra parte, si un Estado tiene reservas sustantivas con respecto al artículo 4, resulta difícil entender de qué manera dicho Estado puede pasar a ser parte de la Convención en vista de la extrema importancia de dicho artículo. El artículo 4 dice, entre otras cosas, que los Estados deben tomar ciertas medidas "teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos"; la cuestión reside en el peso que ha de darse a esa disposición. Del informe surgiría que, en general, el Gobierno de Checoslovaquia interpreta el artículo en la misma forma que lo hace el Comité.

26. Refiriéndose a la cuestión planteada por el Sr. Nettel sobre el jus cogens, el orador indica que, si bien hubo varios juristas eminentes presentes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados que expresaron dudas acerca de la existencia del jus cogens en el derecho internacional, esa opinión fue sostenida sólo por una pequeña minoría. La mayoría de los participantes opinaron que esas normas existían. De este modo, las normas relativas a la discriminación racial tal como se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención, y tal como han sido desarrolladas por diversos órganos de las Naciones Unidas, constituyen normas imperativas de derecho internacional.

27. El Sr. KALINA (Checoslovaquia) dice que el Gobierno de Checoslovaquia, en su séptimo informe periódico, responderá detalladamente a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, pero que él mismo tratará de dar algunas respuestas preliminares.

28. Checoslovaquia no emplea a muchos trabajadores extranjeros; hay aproximadamente 13.000 de ellos en el país; casi la mitad procede de Polonia y la mayor parte del resto, de Viet Nam y Cuba; hay también pequeños contingentes de Mongolia, Bulgaria, Hungría y Chipre. La mayor parte de los trabajadores llegan sin sus familias o personas a su cargo, según lo estipulado en los acuerdos intergubernamentales bilaterales y de conformidad con los principios de la cooperación económica entre los Estados socialistas. Los trabajadores extranjeros están empleados en todos los sectores de la industria y la agricultura.

29. Con respecto al artículo 7 de la Convención y al problema de las minorías étnicas, dice que en su política el Gobierno se guía sobre todo por el artículo 3 de la ley constitucional N° 144/1968. Con referencia a los esfuerzos tendientes a suministrar enseñanza escolar en su propio idioma a los niños de las minorías étnicas, señala que según datos de 1973, existen 67 escuelas primarias y 20 clases en escuelas secundarias en que el polaco es el idioma de enseñanza, con lo que se atiende a un total de casi 6.000 alumnos de origen polaco. Los nacionales checoslovacos de origen alemán no están lo suficientemente concentrados como para que pueda haber escuelas en idioma alemán, pero se dictan 114 clases para 1.350 alumnos de origen alemán en escuelas que ofrecen cursos no obligatorios en alemán. Además, hay 131 clases para 1.104 alumnos en escuelas en que hay cursos no obligatorios que se dictan en griego y 10 clases para 77 alumnos en idioma macedonio. En la República Socialista Eslovaca hay, para los escolares de origen húngaro, 344 jardines de infantes, 48 escuelas primarias, 22 escuelas secundarias generales, 20 escuelas secundarias técnicas y 19 institutos técnicos y de oficios, que atienden a un total de 89.925 alumnos cuya lengua materna es el húngaro. En cuanto a aproximadamente 7.100 alumnos de lengua materna ucraniana, el orador señala que existen 69 jardines de infantes, más de 30 escuelas primarias y 12 escuelas secundarias cuyo principal idioma de enseñanza es el ucraniano o que ofrecen cursos en dicho idioma. Hay 1.888 estudiantes de origen húngaro y 411 estudiantes de origen ucraniano estudiando en las universidades eslovacas, mientras que 200 nacionales checoslovacos de origen húngaro estudian en universidades y otras instituciones en Hungría.

30. Aunque varios miembros del Comité observaron que las estadísticas presentadas en el informe de Checoslovaquia parecían estar obsoletas, puede asegurarles que la proporción de las minorías étnicas en las poblaciones mayoritarias checa y eslovaca sigue siendo la misma en la actualidad. Según consta en el quinto informe periódico, la población húngara aumentó en 22.000 habitantes, la minoría alemana en 8.000 y las minorías ucraniana y rusa en 1.000. La tasa de crecimiento de la población en Checoslovaquia es muy alta, tanto entre los pueblos mayoritarios checo y eslovaco como en las minorías étnicas, lo que se debe, casi con toda certeza, al éxito de la política del Gobierno en materia de bienestar social.

31. Con referencia a la representación de las minorías étnicas en varios órganos nacionales y regionales, el artículo 2 de la ley constitucional N° 144/1968 estipula que las elecciones para los órganos representativos han de hacerse por sufragio universal, en pie de igualdad y directo y por votación secreta. El Frente Nacional prepara la lista de candidatos y toma en cuenta la composición numérica de las minorías nacionales. No se constituye ningún distrito electoral separado para las minorías nacionales. Las elecciones se basan en principios democráticos generales. El artículo 2 asegura que habrá una representación adecuada de las minorías nacionales en los diversos órganos representativos, inclusive en la magistratura.

32. Con respecto a los gitanos, el Sr. Kalina dice que las medidas gubernamentales que los afectan se adoptan siguiendo la orientación del Comité responsable de los comités nacionales de las regiones habitadas por gitanos, con la participación de ellos en todos los niveles. Los comités tratan de promover la integración voluntaria de los gitanos en la sociedad. Señala que a los gitanos que han optado por una forma civilizada de vida se les presta asistencia para obtener vivienda y ubicar en guarderías a sus niños en edad preescolar. A los jóvenes se les da

formación profesional, y las familias de bajos ingresos reciben cupones para comprar alimentos básicos de bajo costo. Hay, sin embargo, algunos individuos cuyo estilo de vida se opone a los principios de la sociedad socialista. Tienden a pasar de un trabajo a otro y sus hijos están a menudo ausentes de la escuela. Se requerirá más de una generación para llevar a su término el programa de integración voluntaria. Es alentador que año a año haya más jóvenes de origen gitano que se gradúan de las escuelas secundarias y técnicas; en general se reconoce que los gitanos han hecho una valiosa contribución a la vida cultural y política del país. Los aspectos jurídicos del problema han sido tratados en el cuarto informe periódico y el séptimo informe periódico incluirá más información al respecto.

33. Con referencia al artículo 3 de la Convención el orador recuerda que el Gobierno de Checoslovaquia ha manifestado repetidamente que ya desde 1963 había puesto fin a todas las relaciones oficiales con el régimen racista de Sudáfrica y que ha cumplido honestamente con todas las obligaciones establecidas en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En el séptimo informe periódico se darán mayores detalles sobre el tema.

El Sr. Kalina se retira.

Quinto informe periódico de Marruecos (CERD/C/65/Add.1)

Por invitación del Presidente, el Sr. Rahhali (Marruecos) toma asiento a la mesa del Comité.

34. El Sr. RAHHALI (Marruecos) señala que al leer el quinto informe periódico de Marruecos los miembros del Comité han de tener en cuenta dos factores. Primero, Marruecos es un Estado musulmán con una sociedad musulmana basada en los principios de la religión islámica, en particular los principios de igualdad y libertad para todos. Segundo, el sistema jurídico marroquí, en particular la Constitución de 1972, reconoce la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno. Las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial son parte integrante del derecho público interno. En el cuarto informe periódico se dieron detalles sobre aquellas disposiciones del Código Penal marroquí en virtud de las cuales se castigaban las violaciones de la Convención.

35. La Sra. SADIQ ALI considera el informe marroquí muy positivo y pregunta si se podría suministrar información más detallada acerca de los aspectos de procedimiento de los juicios políticos; en particular, el derecho a la defensa y los procedimientos para detención y enjuiciamiento. Observando que el Rey de Marruecos invitó a los judíos marroquíes que habían abandonado el país a que regresaran, pregunta cuántos han respondido en realidad a la invitación del Rey. ¿Podría darse más información acerca de la revisión en curso de las leyes que afectan a las comunidades judías? En vista de que el Gobierno parece atribuir importancia a la descentralización y a la participación local, la oradora pregunta qué progresos se han hecho en la transferencia de los poderes administrativos y económicos a las provincias y cómo está evolucionando el desarrollo regional, especialmente en las zonas más atrasadas donde viven nómadas y bereberes. Tras señalar que Marruecos tiene una larga tradición en cuanto a ofrecer asilo o a los combatientes por la libertad y a los refugiados políticos, pide información sobre los refugiados y su condición jurídica y civil, acerca de los requisitos que deben

llenar para poder adoptar la nacionalidad marroquí y sobre el tipo de restricciones que en lo civil se aplican a los extranjeros. Señala que en el informe se especifica que cristianos y judíos gozan del mismo grado de libertad religiosa, pero no se menciona ninguna otra religión. En vista de la importancia del tema para la aplicación del artículo 7 de la Convención, insta al Gobierno de Marruecos a que proporcione más información respecto de las medidas tendientes a promover la comprensión y la tolerancia de todas las religiones. Pregunta también cuántos bereberes hay en Marruecos y qué medidas se han adoptado para proteger su cultura. Enterada de que se ha establecido una nueva asociación en pro de los derechos humanos, pregunta acerca de los estatutos de dicha asociación, la función que cumple y sus relaciones con el Gobierno.

36. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ dice que aunque la Convención ha sido incorporada al derecho público interno de Marruecos y no se ha informado acerca de ningún caso de violación de las disposiciones de la Convención, Marruecos está obligado, en virtud de la misma Convención, y en particular del artículo 4, a aprobar leyes internas que pongan en vigencia la Convención. La Convención de por sí no establece ninguna pena para la violación de sus disposiciones, cuestión ésta que queda al arbitrio de los Estados partes. Pide información más detallada acerca de las penalidades que se imponen por violación de la Convención en Marruecos y las leyes en virtud de las cuales los tribunales pueden determinar dichas penas.

37. El Sr. DECHEZELLES, señalando que la tradición de tolerancia de Marruecos es bien conocida por todos, recuerda que en un informe anterior el Gobierno de Marruecos manifestó que estaba considerando las consecuencias del artículo 4 en el plano nacional. Espera que continúe sus investigaciones y que decida adoptar medidas de orden interno que permitan la ejecución de la Convención, particularmente del artículo 4 y del apartado f del artículo 5.

38. El Sr. GOUNDIAM observa que, aunque en Marruecos se reconoce, por la tradición, la historia y la religión islámica, el principio de la no discriminación, no basta con enunciar principios. Es muy posible que el hombre de la calle de cualquier país sea racista, aunque la política de su gobierno sea no discriminatoria. Por consiguiente, es importante que el Gobierno de Marruecos promulgue leyes que se ocupen de la discriminación racial y que permitan la aplicación de la Convención, particularmente en lo que se refiere al artículo 4. En relación con ello, el orador establece un paralelo, con la manera en que el Gobierno trata la cuestión de la corrupción, señalando la extensa legislación promulgada en Marruecos en conexión con ese problema aun cuando la corrupción es un delito según la religión islámica.

39. El Sr. PARTSCH señala que en diversas oportunidades se ha informado al Comité que el derecho internacional y la Convención han sido incorporados al derecho interno marroquí y deben ser aplicados directamente. No obstante, subsiste un problema en el hecho de que la disposición sobre la que se basa la incorporación no aparece en la parte dispositiva de la Constitución sino en el preámbulo y, como todos saben, el preámbulo no reviste la misma importancia en todos los sistemas jurídicos. Pregunta si las bases jurídicas que se establecen en el preámbulo de la Constitución serán suficientes para que un juez aplique las disposiciones de la Convención con preferencia a las del derecho interno si no hubiera coincidencia entre ellas.

40. El Sr. RAHHALI (Marruecos), contestando a la pregunta del Sr. Partsch, dice que en Marruecos el derecho internacional tiene primacía sobre el derecho interno. Ha tomado nota de las observaciones formuladas por los miembros del Comité y las transmitirá al Gobierno de su país.

41. El PRESIDENTE expresa la esperanza de que el informe periódico siguiente que presente Marruecos contendrá respuestas a las preguntas formuladas por los miembros del Comité e incluirá más información acerca de las medidas adoptadas por Marruecos para aplicar las disposiciones de la Convención. Además, confía en que ese informe se redacte de acuerdo con las directrices revisadas que el Comité formuló para prestar asistencia a los Estados partes en la Convención en la preparación de sus informes.

El Sr. Rahhli se retira.

Cuarto informe periódico de la República Unida de Tanzania (CERD/C/48/Add.8)

Por invitación del Presidente, la Sra. Mbapila (República Unida de Tanzania) toma asiento a la mesa del Comité.

42. La Sra. MBAPILA (República Unida de Tanzania), al presentar el informe de su país, dice que el Gobierno de Tanzania ha establecido mecanismos para asegurar que la ley se aplique sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, sexo o religión. Además de tener tribunales de justicia independientes desde el nivel de aldea al nivel nacional, la República Unida de Tanzania se vanagloria de contar con una Comisión Permanente de Investigaciones cuyas funciones se describen en el cuarto informe periódico. La República Unida de Tanzania es uno de los pocos países en donde todas las razas están representadas en el Gabinete, no porque se hayan establecido cuotas sino porque existe completa armonía racial.

43. El Sr. LAMPTEY subraya que, aunque la situación reinante en la República Unida de Tanzania es bien conocida por todos, los informes presentados por los Estados partes deben llenar ciertos requisitos. Expresa la esperanza de que, al preparar su quinto informe el Gobierno de la República Unida de Tanzania se ajuste a las directrices establecidas por el Comité para la preparación de informes. Además, confía en que ese informe contenga una lista de las medidas de orden administrativo adoptadas en conexión con la Convención y recuerda que el segundo informe periódico contenía una lista parcial de dichas medidas.

44. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ dice que el Comité quisiera conocer la manera en que los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención están garantizados por la legislación de la República Unida de Tanzania. Tal como ya señaló el orador en el caso de otros países, la Convención establece ciertas obligaciones para los Estados partes; por consiguiente, no corresponde que un gobierno arguya que ha considerado innecesario adoptar medida alguna respecto de la discriminación racial porque dicho fenómeno no existe en su territorio. En consecuencia, pide al Gobierno de la República Unida de Tanzania que reconsidere las obligaciones legales contraídas en virtud de la Convención.

45. La información concerniente a la Comisión Permanente de Investigaciones, que tiene atribuciones para recibir quejas relativas a cualquier funcionario con excepción del Presidente y del Vicepresidente, es muy útil. ¿Tiene la Comisión atribuciones para examinar también las quejas presentadas contra quienes no son funcionarios? ¿De no ser así, dónde se pueden presentar tales quejas? Sería interesante tener más información acerca de las funciones de la Comisión, inclusive acerca de su capacidad para imponer sanciones.

46. Finalmente, el orador señala que la información contenida en el informe no basta para establecer si se han cumplido las obligaciones que imponen los artículos 6 y 7 de la Convención.

Se levanta la sesión a las 13 horas.